

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023

A despacho del señor Juez, el oficio emanado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual informa el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso con Radicación 760014003-019-2018-00710-00. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. INTERROGATORIO DE PARTES  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2017-00626-00  
DEMANDANTE: JAIME ANCIZAR ZAPATA DEL RIO  
DEMANDADA: URBANIZAR S.A.

AUTO No. 1338

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, treinta (30) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede en donde el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias manifiesta que “.... *SEGUNDO. ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona.... 2017-00626-00 adelantado en el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali; comunicado mediante el oficio No. 2711 del 06 de septiembre de 2019....*”, por lo que se procede a la revisión del plenario y se evidencia que se trata de un Interrogatorio de Partes el cual fue retirado el 17 de octubre de 2017 sin darle tramite. Por lo anterior, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

R E S U E L V E

ÚNICO: Agréguese a los autos sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 57 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 31 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda, con solicitud del apoderado actor. Sírvase proveer



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA  
RADICACIÓN: 76001400302920200028100  
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C. 16.581.299  
DEMANDADOS: FABIO ANDRES MARQUEZ VICTORIA C.C. 94.516.330  
ADRIANA ZAPATA VALENCIA C.C. 1.130.596.019 MARGARITA VICTORIA C.C.  
31.246.009

AUTO No. 1303

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que este Despacho Judicial mediante auto interlocutorio No. 1333, emitido el 05 de abril de 2022, declaro el desistimiento tácito en el presente asunto, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora, solicita el oficio que comunica la medida cautelar, por secretaria se ordenará expedir, la reproducción y actualización del oficio, mediante el cual se comunicó el embargo y posterior secuestro, del vehículo automotor, afecto de prenda abierta sin tenencia, de placas **TMP641**, inscrito en la secretaria de tránsito y transporte municipal de Cali – Valle. De propiedad de FABIO ANDRES MARQUEZ VICTORIA, identificado con cedula de ciudadanía 94.516.330

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

**UNICO:** Expedir por secretaria, la reproducción y actualización del oficio dirigido a la Secretaria de Transito y Trasporte Municipal de Cali, donde fue comunicada la medida cautelar decretada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

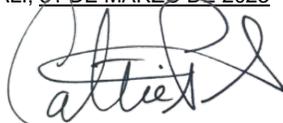


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 57

CALI, 31 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez, informándole, que la parte actora allegó solicitud de medida Cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76001400302920220016700

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS MANDARINOS V.I.S –  
PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: GABRIEL ANDRES GALLEGO OLAYA

AUTO No. 1299

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con la nota secretarial que antecede observa la instancia que la Apoderada Actora, solicita se decrete medida cautelar, no obstante, debe advertirse, que el presente proceso, fue remitido a la oficina de reparto de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución de Cali, en razón a que ya se encuentra ejecutoriada la providencia por medio de las cuales, se ordenó seguir adelante la ejecución, así como también, el auto que aprobó la liquidación de costas, por tanto, corresponde a dichas dependencias, resolver tal petición.

En tal sentido, resulta necesario comunicar, que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: [repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

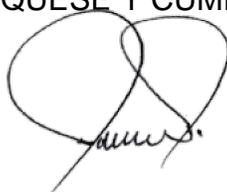
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

**ÚNICO:** Agregar para que obre y conste la solicitud realizada por la apoderada actora, para que sea resuelta por el respectivo Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali correspondiente.

**NOTA:** Adjunto a la presente providencia, se inserta presentación que ilustrará los tres (3) pasos para acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 57

Cali, 31 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

consultasexternas.ramajudicial.gov.co



Consulta Externa



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

1



Código de radicación del proceso:

76001400302920150079000

2



Buscar

Limpiar

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que la audiencia programada para el día 30 de marzo de 2023 no se pudo llevar a cabo por circunstancias de salud del señor Juez. Sírvase proveer



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF:** VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** JESUS DAVID GARCÍA GARCÍA y CAMILO MEDINA ESCARIA  
**DEMANDADA:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., FRANK CASTRO CRUZ Y NELSON JOSE IBARRA  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00580-00

AUTO N° 1399  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE  
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., señalando fecha y hora para la celebración de dicha audiencia, en los términos del auto No. 535 del 10 febrero de 2023 en concordancia con la providencia del 13 de marzo de 2023. Se aclara a las partes, que dicha audiencia se realizará de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO: REPROGRAMAR** para el día 04 de mayo del año 2023 a las 09 A.M., la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en los términos del Auto No. 535 del 10 febrero de 2023 en concordancia con la providencia del 13 de marzo de 2023.

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

**TERCERO: ESTABLECER**, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifefizecloud.com/17250994> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, si es del caso.

### NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALE

En Estado N°: 57  
De Fecha: 31 de Marzo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

OM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00649-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LLANURA DEL  
VIENTO VIS ETAPA I-PH  
DEMANDADO: EDSON ARMANDO MACHADO BURBANO

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1105, calendarado el 15 de marzo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$ 827.510
Notificación Judicial	<u>14.000</u>
<b>TOTAL</b>	<b>841. 510</b>

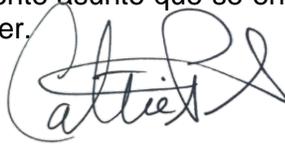
**SON: UN OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS.**

Santiago de Cali, 30 de marzo del 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de marzo del 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00649-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LLANURA DEL VIENTO  
VIS ETAPA I-PH  
DEMANDADO: EDSON ARMANDO MACHADO BURBANO

AUTO N°1300

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: [repartocseriejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocseriejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

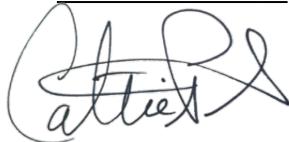


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°57

De Fecha: 31 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se notificó del mandamiento ejecutivo, conforme lo establece el artículo 292. Del C.G.P., sin que, dentro del término legal, propusieran excepción alguna u oposición. Provea usted

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00691-00  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT.900.406.150-3  
DEMANDADO: LUZ ADRIANA HOLGUIN MARIN CC.60.368.362

AUTO No.1301

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la parte actora, por medio de apoderado el día 21 de septiembre de 2022, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra LUZ ADRIANA HOLGUIN MARIN, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución y por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°3747 del 23 de septiembre de 2022, se profirió orden suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, conforme lo establecer el Estatuto Procesal, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada en legal forma, sin que propusiera excepción alguna, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de LUZ ADRIANA HOLGUIN MARIN, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. (\$3.250.000), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**QUINTO.** Líbrense los oficios respectivos a las entidades, donde fueron decretadas las medidas cautelares, a fin de que los dineros retenidos sean puestos a disposición de la oficina de ejecución civil municipal en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario.

**SEXTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°57

De Fecha: 31 DE MARZO DE 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se recibe al correo electrónico del despacho memorial, proveniente de la entidad de salud Servicio Occidental de Salud S.O.S. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00935-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA:  
COOP-ASOCC  
DEMANDADO: ANA LISBETH PADILLA DE CORONADO

AUTO N°.1302  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, advierte la instancia que se ha recibido al correo electrónico del despacho, memorial proveniente de la Entidad Promotora de Salud, Servicio Occidental de Salud S.O.S., en el que dan respuesta al requerimiento impartido por este despacho, de fecha 03 de febrero de 2023. Ergo, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada, tal pronunciamiento.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

**PRIMERO:** Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada lo dispuesto por la de la Entidad Promotora de Salud, Servicio Occidental de Salud S.O.S, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Para el efecto, podrán consultar el memorial proveniente de la Entidad referida, ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "760014003029202200093500". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

**NOTA:** Adjunto a la presente providencia se inserta presentación que ilustrará los tres (3) pasos para acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°57

De Fecha: 31 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

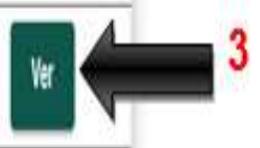
# Consulta Externa



1 → Código de radicación del proceso: 76001400302920150079000

2 →

Ciudad	Código	Fecha Creación	Grupo Trabajo	Nombre	Ver Documentos del Expediente
Cali	EX2022772055922	2022-10-24	JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	76001400302920150079000	<input type="button" value="Ver"/>



INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de Marzo de 2023.  
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de cancelación del trámite de aprehensión y entrega, presentada por la apoderada judicial del acreedor garantizado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.**  
**RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00030-00**  
**ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**  
**NIT-900.977.629-1**  
**GARANTE: ASTRID BOTERO VASCO CC. 1.143.935.570**

Auto No. 1337

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, relativa a la cancelación del trámite de aprehensión y entrega del bien, " por cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria que trata al artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, puesto que se ha entregado el vehículo objeto de la solicitud al acreedor garantizado en razón a notificación de ejecución de garantía mobiliaria y ejecución de garantía ante REGISTRO NACIONAL DE GARANTIAS MOBILIARIAS" teniendo en cuenta que el deudor realizo la entrega voluntaria del automotor en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. TENGASE** por desistido el presente trámite de aprehensión y entrega del vehículo de placas JZS832, a favor de la ciudadana **ASTRID BOTERO VASCO CC. 1.143.935.570**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas JZS832, automóvil de servicio particular marca Renault, línea Kwid, carrocería Hatch BackColor Gris Estrella Negro, modelo 2022, motor No. B4DA405Q101699, Chasis No. 93YRBB004NJ833914 de propiedad de la señora **ASTRID BOTERO VASCO CC. 1.143.935.570** (Garante). Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO.** Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 57 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 31 DE MARZO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial de la parte actora, en el que solicita se le autorice la notificación del demandado, en la dirección electrónica [sharlye123@gmail.com](mailto:sharlye123@gmail.com). Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
PRENDARIA-MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00031-00  
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: DIEGO DAVID MUÑOZ ALZATE

AUTO No. 1304

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, y atendiendo que la parte activa, acredita que el correo electrónico [sharlye123@gmail.com](mailto:sharlye123@gmail.com) corresponde al demandado, en razón a que la misma, corresponde a la dirección electrónica desde la cual, el demandado envió propuesta para el pago de la obligación a la entidad financiera, se procederá a tener en cuenta dicha dirección, para la notificación del demandado Diego David Muñoz.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO:** Téngase como dirección electrónica [sharlye123@gmail.com](mailto:sharlye123@gmail.com), para la notificación de la parte pasiva, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°57

De Fecha: 31 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023.  
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial del acreedor garantizado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00198-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.  
900.977.629-1  
GARANTE: DANNA VALERIA OSORIO MOSQUERA CC N° 1144181703

Auto No. 1339

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta (30) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud que han presentado la parte de actora, en donde manifiesta que se realizó acuerdo con la parte garante y que se obtuvo el pago parcial de la obligación, por lo que solicita el desistimiento de la solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien, lo cual es procedente, y el Juzgado de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.22, numeral 3º del Decreto 1835 de 2015.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** TENGASE por desistido el presente trámite de aprehensión y entrega del vehículo de placas GJQ740, a favor de la ciudadana DANNA VALERIA OSORIO MOSQUERA CC N° 1144181703.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento del decomiso que pesa sobre el vehículo de placas GJQ740, vehículo automóvil de servicio PARTICULAR, marca y/o Referencia RENAULT, Línea LOGAN, Color GRIS CASSIOPEE, modelo 2020, motor No. A812UF44523, Chasis No. 9FB4SREB4LM001149, de propiedad de la ciudadana DANNA VALERIA OSORIO MOSQUERA CC N° 1144181703 (Garante). Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO.** SE ORDENA el DESGLOSE en abstracto del contrato de garantía mobiliaria y registro de la misma.

**CUARTO.** Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

**NOTIFIQUESE**

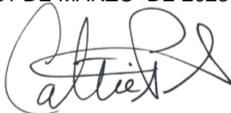


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 57 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 31 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023  
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00216-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279 – 4  
DEMANDADO: BESSY NASLEY MOSQUERA CC N° 67.011.154

AUTO No. 1340

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°. 1203 del 21 de marzo de 2023, no libro mandamiento de pago de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, instaurada por BANCO DE OCCIDENTE quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de BESSY NASLEY MOSQUERA CC N° 67.011.154.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

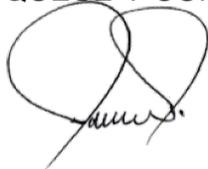
**R E S U E L V E**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, instaurada por BANCO DE OCCIDENTE quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de BESSY NASLEY MOSQUERA CC N° 67.011.154.

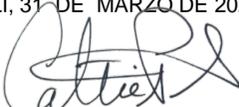
SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 57 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 31 DE MARZO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023  
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00217-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9  
GARANTE: ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ LECOMPTE CC N° 14440594

AUTO No. 1341

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°. 1204 del 21 de marzo de 2023, no admitió solicitud DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por FINANZAUTO S.A. quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ LECOMPTE CC N° 14440594.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

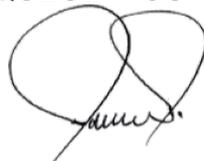
**R E S U E L V E**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por FINANZAUTO S.A. quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ LECOMPTE CC N° 14440594.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En ESTADO No. 57 de hoy notifico el presente auto.  
CALI, 31 DE MARZO DE 2023  
  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria